

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2020000007
Código Seguro de Verificación: 82d38816-88d1-4b52-9664-ff0d10cb5329 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_9566308 Fecha de impresión: 26/02/2020 09:41:01 Página 1 de 8		FIRMAS 1.- JUAN ANDRES MEDRANO ZAMORA - NIF:52772642Q (Jefe Departamento), 05/02/2020 08:50



AYUDAS ECONÓMICAS A LAS COMISIONES DE BARRACAS CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS FIESTAS DE "LES FOGUERES DE SANT JOAN 2020"

Entre los días 20 y 24 de Junio de 2020, ambos inclusive, se celebrarán las fiestas oficiales de la ciudad, "Les Fogueres de Sant Joan", en cuya organización, gestión y dirección participan tanto el Excmo. ayuntamiento de Alicante como la Federació de Les Fogueres de Sant Joan, aunando esfuerzos en aras a su difusión, fomento y engrandecimiento.

Les Fogueres de Sant Joan poseen el rango de Fiestas de Interés Turístico Internacional desde el 27 de octubre de 1.983, habiendo sido asimismo declaradas Bien de Interés Cultural Inmaterial mediante Decreto 222/2014, de 19 de diciembre, del Consell.

Se trata de una fiesta de origen popular y que, por tanto, debe fomentar la participación ciudadana destacándose por ello que, conjuntamente con la Hoguera, componen la Fiesta, entre otros elementos, las Barracas y Racós.

Este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, al igual que en los años precedentes, tiene previsto conceder ayudas económicas municipales a las Comisiones de Barracas, en concepto de gastos derivados de su participación en Les Fogueres de Sant Joan 2020.

A tal efecto, la convocatoria de las citadas ayudas económicas se regirá por las siguientes

BASES REGULADORAS

Base Primera.- OBJETO

El objeto de las presentes bases es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las subvenciones a otorgar a favor de las Comisiones de Barracas legalmente constituidas, que planten sus Barracas que participen en la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad de Alicante durante el presente ejercicio 2020, en concepto de gastos de participación.

Base Segunda.- NORMATIVA REGULADORA

La presente convocatoria se rige por la siguiente normativa reguladora:

- a) Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2.006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2020000007
Código Seguro de Verificación: 82d38816-88d1-4b52-9664-ff0d10cb5329 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_9566308 Fecha de impresión: 26/02/2020 09:41:01 Página 2 de 8		FIRMAS 1.- JUAN ANDRES MEDRANO ZAMORA - NIF:52772642Q (Jefe Departamento), 05/02/2020 08:50



Base Tercera.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas económicas todas la asociaciones o entidades festeras legalmente constituidas como "Comisiones de Barracas" en el seno de la Federació de Les Fogueres de Sant Joan, que planten sus Barracas y participen en las fiestas oficiales de la ciudad en el ejercicio 2020 y que cumplan, además, los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarios de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2.003.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.
- d) Encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y no tener pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cuyo plazo de justificación haya concluido.

La acreditación de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2.003, se efectuará mediante declaración responsable.

La acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión de la subvención por así disponerlo el artículo 14 de la Ley 38/2.003, y se llevará a cabo mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del RD 887/2.006, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá acreditarse el cumplimiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante declaración responsable, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del RD 887/2.006, debiendo indicar expresamente esta circunstancia en la declaración responsable.

Los certificados y declaraciones responsables tendrán una validez de 6 meses desde la fecha de expedición o emisión. En caso de caducar antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el solicitante o beneficiario deberá presentar, a requerimiento del órgano concedente, una certificación o declaración actualizada.

Base Cuarta. FINANCIACIÓN

Las actividades objeto de las presentes bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del vigente presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2020, con una



dotación presupuestaria máxima de treinta y un mil ochocientos cincuenta euros **(31.850 €)**.

El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Base Quinta. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión se efectuará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2.003, en régimen de concurrencia no competitiva por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley, procediéndose al cálculo de la subvención a otorgar a cada entidad mediante la aplicación de las reglas contenidas en la base octava de las presentes bases.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente que será publicada en la BDNS y, un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Fiestas solicitará a la Federació de Les Fogueres de Sant Joan certificación inicial en la que se relacionen todas las Barracas legalmente constituidas.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Jefatura del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública y, en su defecto, la Jefatura del Departamento de Fiestas.

Una vez practicadas todas las actuaciones que se estimen necesarias por parte del órgano instructor, éste emitirá propuesta de resolución provisional que se expondrá en la página web municipal durante un plazo de 10 días hábiles, dentro del cual podrán los interesados efectuar las alegaciones que estimen oportunas. Las propuestas de concesión identificarán los conceptos y cuantías propuestos y las propuestas de denegación contendrán la motivación expresa de la misma.

Transcurrido el plazo precedente y a la vista de las alegaciones efectuadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva que se elevará al órgano competente para resolver.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de 6 meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido resolución, los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto municipal y, por delegación de fecha 18 de junio de 2019, el Ilmo. Sr. Concejal de Fiestas.

La resolución se notificará a los interesados y se publicará en la BDNS.

La resolución contendrá expresamente los conceptos y cuantías concedidas, así como las condiciones y obligaciones a que se sujetarán los beneficiarios o, en su caso, el

motivo de denegación.

Base sexta. PUBLICIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2.003, las presentes bases así como su respectiva convocatoria y resolución serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, en virtud de la habilitación contenida en el artículo 45.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Por su parte, la Federació de Les Fogueres de Sant Joan colaborará en la difusión y publicidad de todos los actos derivados de la presente subvención.

Base séptima. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: LUGAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se formularán exclusivamente a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo previsto en el 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de participación en la presente convocatoria de subvenciones incorporarán declaración responsable respecto de los siguientes extremos:

- Asunción del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar dentro de plazo ante la Concejalía de Fiestas la aplicación de las cantidades percibidas.
- Relación de la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas a financiar la actividad subvencionada especificando, en tal caso, si se han concedido y por qué cuantía o si se encuentran solicitadas pendientes de resolución.
- No incurrir en ninguna de las causas de prohibición para ser perceptor de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2.003.
- Estar exento, no sujeto ó encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social así como, en su caso, de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No tener pendiente de justificación ninguna subvención concedida anteriormente por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cuyo plazo de justificación haya expirado a la fecha de fin de presentación de solicitudes.

Junto con la solicitud, los solicitantes deberán acompañarán certificados positivos de no mantener deudas con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento o no sujeto a dichas obligaciones. Esta documentación podrá presentarse en un momento posterior, pero siempre antes de que se formalice la propuesta de resolución de la convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concordancia con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2.003, no será obligatoria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración actuante siempre que no se haya producido ninguna variación en los

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2020000007
Código Seguro de Verificación: 82d38816-88d1-4b52-9664-ff0d10cb5329 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_9566308 Fecha de impresión: 26/02/2020 09:41:01 Página 5 de 8		FIRMAS 1.- JUAN ANDRES MEDRANO ZAMORA - NIF:52772642Q (Jefe Departamento), 05/02/2020 08:50



datos contenidos en los citados documentos.

No obstante, debe tenerse en cuenta que los certificados positivos de no mantener deudas con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Tesorería del Ayuntamiento de Alicante caducan a los 6 meses de su expedición y, aunque ya obrasen en poder de la Administración actuante, resultará obligatoria su nueva presentación en el caso en que dicho plazo haya transcurrido a la fecha en que finalice el plazo presentación de solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación establecida en los párrafos anteriores, se presentarán a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos por el artículo 66 de la Ley 39/2015 o no venga acompañada de la documentación complementaria exigida por las presentes bases, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles subsane falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

Base octava. CRITERIOS DE CONCESIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Dado el objeto de la misma, esta subvención se concede con carácter anticipado y sin necesidad de aportación de garantías adicionales por parte de los beneficiarios.

Todas las Comisiones de Barracas solicitantes que cumplan los requisitos de la presente convocatoria para acceder a la condición de beneficiarias, percibirán el importe resultante de prorratear la cuantía de **treinta y un mil ochocientos cincuenta euros (31.850€)**, entre el número total de beneficiarios, sin que la cantidad individual a percibir por cada Comisión de Barraca beneficiaria pueda exceder de **seiscientos cincuenta euros (650€)**.

Base novena. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y/o resulten estrictamente necesarios con motivo de su participación y la 'plantà' de su Barraca en las fiestas de Les Fogueres de Sant Joan 2020.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

Base décima. COMPATIBILIDAD.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda,

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2020000007
Código Seguro de Verificación: 82d38816-88d1-4b52-9664-ff0d10cb5329 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_9566308 Fecha de impresión: 26/02/2020 09:41:01 Página 6 de 8		
FIRMAS 1.- JUAN ANDRES MEDRANO ZAMORA - NIF:52772642Q (Jefe Departamento), 05/02/2020 08:50		



ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

Base décimo primera. ACEPTACIÓN.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra y sin reserva de todas las disposiciones contenidas en la misma.

Base décimo segunda. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre de la entidad solicitante en la cuenta bancaria que el beneficiario haya indicado en su correspondiente documento de alta a terceros.

Base décimo tercera. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Finalizadas las fiestas de Les Fogueres de Sant Joan, las entidades beneficiarias de las ayudas municipales deberán justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Alicante los gastos para los que se concedieron las presentes subvenciones, presentando dichas justificaciones directamente ante el Servicio de Fiestas o bien ante la Federació de Les Fogueres de Sant Joan.

Si la justificación ha sido presentada ante La Federació, ésta dará traslado de los citados justificantes al Servicio de Fiestas dentro del plazo máximo señalado a continuación.

La fecha límite para aportar las justificaciones del destino aplicado a los fondos de la subvención, será el **día 18 de diciembre de 2020 a las 14:00 horas.**

Con anterioridad a la fecha límite de justificación, la Federació presentará una certificación final ante el Servicio de Fiestas en el que se haga constar la relación de Barracas que han participado en Les Fogueres de Sant Joan 2020.

El Servicio de Fiestas verificará y comprobará los justificantes y emitirá informe al respecto que será remitido a la Intervención municipal, en el que se acreditará si las actividades objeto de subvención han sido o no desarrolladas satisfactoriamente y con arreglo a lo establecido en las presentes Bases reguladoras y su respectiva convocatoria.

La justificación deberá alcanzar, como mínimo, el importe de la ayuda concedida, debiendo aportarse las facturas, originales ó fotocopias compulsadas, acreditativas de los gastos a que se ha aplicado la presente subvención o cualquier otro documento equivalente en el tráfico jurídico mercantil que goce de valor probatorio o eficacia administrativa, los cuales deberán expedirse con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1619/2.012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En dichos documentos justificativos deberá constar el conforme de su Presidente, la identificación del acreedor, el concepto del gasto y el importe, así como la documentación que acredite el pago del mismo y fecha en que se efectuó el pago.



Base décimo cuarta. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, previa audiencia al interesado, cuando la actividad objeto de la presente concesión no se haya realizado, cuando el beneficiario no justifique suficientemente la aplicación de los fondos percibidos, así como cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2.003, acordando en tales casos el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

En el supuesto en que la factura y demás documentos justificativos de la aplicación de los fondos de la presente subvención sumasen un importe inferior al concedido el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, previa audiencia al interesado, acordará el reintegro de las cantidades por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe justificado.

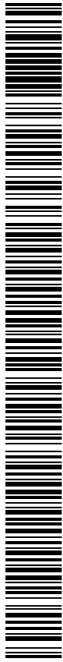
El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración, cuando concurra alguno de los supuestos a que hacen referencia los párrafos anteriores. En tal caso, el pago se efectuará ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, debiendo presentar copia del justificante de reintegro ante el Servicio de Fiestas.

Base décimo quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2.003 y, en concreto:

- Realizar la actividad objeto de la subvención.
- Justificar la aplicación dada a los fondos percibidos en los términos establecidos en las presentes bases.
- Facilitar cuanta documentación sea requerida por el Servicio de Fiestas y la Intervención municipal, al objeto de supervisar la adecuada aplicación de los fondos percibidos.
- Comunicar al Servicio de Fiestas la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de cualquier entidad pública o privada que financie la actividad subvencionada.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2.003.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos en su caso los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que, en su caso, acuerde el Servicio de Fiestas.
- Acreditar con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución provisional, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales y de Seguridad Social.
- Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de la concesión de subvención el beneficiario no renunciase a ella expresamente y por escrito, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2020000007
Código Seguro de Verificación: 82d38816-88d1-4b52-9664-ff0d10cb5329 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_9566308 Fecha de impresión: 26/02/2020 09:41:01 Página 8 de 8	FIRMAS 1.- JUAN ANDRES MEDRANO ZAMORA - NIF:52772642Q (Jefe Departamento), 05/02/2020 08:50	



Base décimo sexta. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El beneficiario de la subvención queda sometido al régimen sancionador establecido en materia de subvenciones tipificado en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2.003.

Base décimo séptima. IMPUGNACIÓN Y RECURSOS.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente.